CLXXXI

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN OCAÑA, A 4 DE ABRIL DE 1531, ORDENANDO AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, A LOS OFICIALES REALES. AL PROTECTOR DE LOS INDIOS Y A LOS DOS REGIDORES MÁS ANTIGUOS DE LEÓN Y GRANADA, LLAMEN A LOS PROCURADORES DE LOS PUEBLOS CRISTIANOSK Y JUNTOS HABLEN DE LO QUE MÁS CONVENGA PARA REDUCIR UNIVERSAL Y PARTICULARMENTE A LOS INDIOS DE NICARAGUA A LA SANTA FE CATÓLICA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401, Libro 2.]

/f.º 49 v.º/ Difereçion de los yndios.

Don Carlos etc. A vos el nuestro governador y officiales y protetor de yndios de la prouincia

de Nicaragua y dos regidores mas antiguos de Leon y Granada, salud e gracia. Sepades que nos deseando prouer y hordenar las cosas de la republica desa dicha tierra como mejor e mas convenga al seruicio de Dios Nuestro Señor e nuestro y a la buena conversion de los yndios a nuestra santa fee catholica y buen tratamiento dellos y acrecentamiento de la republica y poblacion desa tierra avemos muchas vezes mandado a los del nuestro gonsejo que platicasen cerca dello e oviesen por todas las vidas y maneras que fuese posible ynformacion para lo que cerca dello se deviese proueer, los quales asy por escriptura como por palabra se ynformaron de personas religiosas y eclesiasticas y de ortas que avian estado mucho tiempo en esa prouincia todos zelosos del seruicio de Dios e nuestro e especialmente se an visto por los del nuestro gonsejo algunos pareceres e relaciones que a venido desa tierra de lo qual todos los del nuestro gonsejo nos hizieron entera Relaçion con su pareçer el qual por nos visto fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon e nos touimoslo por bien, por la qual vos encargamos e mandamos que luego questa vieredes vos juntes en el lugar donde os pareciere y llameys con vosotros vn procurador de cada vno de los pueblos de christianos españoles desa tierra y assy todos juntos platiqueys en la forma y horden que mas /f.º 50/ provechosa e conveniente sea asi para reduzir vniversal e particularmente todos los yndios desa dicha

prouincia a nuestra santta fee catholica como para el tratamiento e deue ser hecho por nos e por nuestros ministros y officiales e subditos que an sido en la conquistar e poblar e de que manera converna que la dicha tierra se de y reparta e con que titulos e cargos, y espeçialmente vos encargamos e mandamos que platiqueys entre vosotros en cada vno de los capitulos que de yuso en esta nuestra carta seran contenidos ynformandos por todas las vias y maneras que pudieredes y supieredes de la verdad de cada vno dellos de manera que aquello por nos visto juntamente con vuestro pareçer podamos breuemente syn mas dilaçion proveer çerca dello lo que convenga guardando en ello la horden siguiente:

—Primeramente vos ynformad asy por lengua de ynterpretes de los naturales de la dicha tierra como de los otros nuestros subditos e naturales destos nuestros reynos de Castilla que moran en la dicha prouinçia y mas noticia della tengan de los nombres de todas las prouincias que en ella ay y quanto dista asy por mar como por tierra, la vna de la otra y que poblaçiones ay en cada vna dellas, y que cantidad de vezinos naturales de la dicha tierra y que numero de pobladores y moradores ay en cada vna dellas de nuestros subdittos y otros que no sean yndios poniendo expeçificadamente por capitulos lo que fuere tierra llana o montuosa, y la mas y menos fertul en cada vna de las dichas prouincias y los rios y puertos de mar que en cada vna dellas oviere.

—Yten vos ynformad en la manera que dicha es de quantos e quales fueron los conquistadores que se hallaron en la conquista y paçificaçion desa tierra y poblacion della, y los que dellos son biuos y de sus herederos que assy se hallaren y despues an ydo y estan como moradores y pobladores della y de la calidad de sus personas y seruicios que oviere hecho y lo que despues que assy la conquistaron y poblaron /f.º 50 v.º/ an syido aprouechados asy de repartimiento de yndios como en otra manera y quales son casados y quales por casar.

—Assimismo vos ynformad quales son las tierras e prouincias en que oy ay poblacion de christianos nuestros subditos que no son yndios y que cantidad de moradores ay en cada vna dellas y quales dellos an tenido y tienen agora de presente repartimiento de yndios y que cantidad de tierra es la que assytieren

por el dicho repartimiento e que numero de yndios tiene cada vno e avia y ay en cada vno de los dichos pueblos de tal repartimiento declarando assymismo las personas de los dichos pobladores e conquistadores que an estado y estan syn repartimiento de yndios.

—Yten vos ynformad enteramente en quales de las dichas partes ay descubiertas o se esperan descubrir minas de oro y de plata y de otros metales o de piedras finas o pesqueras de perlas y de qual dellas se a sacado y esta agora prouecho conoçido y en que cantidad e con que costa.

-Y por quanto vistas las dichas ynformaciones y pareçeres con acuerdo e parecer de los del nuestro consejo y por la voluntad que tenemos de hazer merced a los conquistadores e pobladores de la dicha tierra especialmente a los que tienen o touieren vntencion e voluntad de permaneçer en ella tenemos acordado que se haga repartimiento perpetuo de los dichos yndios tomando para nos y los reyes que despues de nos vinieren las cabeceras y prouincias y pueblos que vosotros hallaredes por la dicha ynformacion ser cumplideras a nuestro seruicio y a nuestro estado y corona real y del rescate hagays el memorial e repartimiento de los dichos pueblos e tierras y prouincias dellas entre los dichos pobladores y conquistadores aviendo respetto a la calidad de sus personas y seruicios y a la calidad y cantidad de la dicha tierra e poblacion e yndios que asy os pareçiere que por nos les deven ser dados y repartidos para que por nos visto el dicho vuestro memorial y pareçer y repartimiento mandemos proveer cerca dello lo que convenga a nuestro seruicio y a la gratificacion /f.º 51/ de los dichos pobladores y conquistadores dando a cada vno dellos aquella porçion y cantidad que nos pareçiere ser justa e conviniente para sustentaçion dellos y en enmienda de los dichos seruicios y trabajos y conseruaçion y acreçentamiento de la poblacion de la dicha tierra.

—Otrosi, en el dicho vuestro memorial y pareçer declarareys que cantidad os pareçe justo que se nos de a nos y a los reyes nuestros subçesores perpetuamente por los poseedores de las dichas tierras y por aquellos que dellos touieren titulo o cabsa aviendo respetto que demas de la conçesion que les entendemos de hazer en las dichas tierras es nuestra merced que las ayan de tener con señorio y juridiçion en çierta forma que nos les man-

daremos señalar y declarar al tiempo que mandaremos efettuar el dicho repartimiento.

—Otrosy vos encargamos e mandamos que en el memorial y repartimiento que assy hizieredes para lo enbiar ante nos tengays respetto y consideraçion que de las tierras y prouincias e yndios que se an de repartir entre los conquistadores y pobladores a de quedar reservado vna conpetente y razonable cantidad y porçion para las personas que destos nuestros reynos fueren a poblar y se avezindar en esa dicha tierra porque la esperança y certenidad desto les convide a ello declarando en el dicho vuestro pareçer y memorial que nos enbiaredes la cantidad de lo que asy dexaredes señalado y reservado para ello demas y allende de las cabeçeras y provinçias que para nos y nuestra corona real an de quedar como dicho es.

-Otrosy con mucho cuydado platicareys entre vosotros que forma es la que se deve tener en las prouincias y cabeceras que quedaren señaladas para nos y nuestra corona real asy en la administraçion de la justicia en los dichos pueblos particulares como de nuestro patrimonio y hazienda dellos y con que cantidad de oro y otras cosas podran servirnos en cada vn año recibiendo /f.º 51 v./ de nos y de las personas que por nuestro mandado touiere cargo dellos todos buen tratamiento syn agrauio ni vexaçion alguna enbiandonos la Relaçion entera de todo ello, para que nos la mandemos ver y proueer lo que mas convenga a nuestro seruicio y buen tratamiento de los dichos yndios y por quanto lo contenido en esta nuestra cedula es cosa muy ynportante al seruicio de Dios y nuestro y bien de la dicha tierra y lo que nos avemos de mandar proueer adelante para syenpre a de ser sobre visto vuestro pareçer vos encargamos que luego en juntandos para començar a entender en el complimiento y execucion dello, ante todas cosas oyreis vna misa solene del Espiritu Santo que alumbre vuestros entendimientos y os de gracia para lo bien y justa y derechamente hazer y complir, y oyda la dicha misa prometays v jureys solemnemente antel sacerdotte que la oviere dicho que bien y fielmente syn odio ni afficion hareys el dicho repartimiento y las otras cosas de suso contenidas y que guardareys secreto de todo lo que asy hizieredes y nos enbiaredes hasta tanto que por nos visto se prouea lo que convenga y entretanto aveys de tener mucho cuydado que los yndios todos generalmente sean muy bien tratados como nuestro vasallos libres, como lo son, castigando los que de otra manera los trataren y para ello y para todo lo demas en esta prouision contenido vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias anexidades e conexidades. En lo qual entended con aquella buena diligençia y cuydado que de vosotros confiamos. Dada en la villa de Ocaña a quatro dias del mes de abril año del Señor de mill e quinientos e treynta e vn años. Yo la Reyna. Refrendada de Samano. Firmada del Qonde Don Garçia Manrrique el Dottor Beltran. Liçenciatu Suares de Caruajal.